DICTAMEN D.A.J. Nº 489 del 29 de Abril de 2020.-

REFERENCIA: DAJ Nº: 1318/2020 "LLAMADO MOPC Nº 123/2017 LPI PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANZAMIENTO BAJO EL REGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998. QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY Nº 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID Nº 336727 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 492/2019 - EMPRESA: CONSORCIO DEL SUR – CONVENIO MODIFICATORIO Nº 4.-

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Vialidad solicita parecer legal sobre el Convenio Modificatorio N° 4 y el borrador de resolución respectiva, y analizados los mismos esta Dirección señala:

I- ANTECEDENTES

1. Memo UEPE Nº 501/2020 de la Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (22/04/20)
2. Borrador de Resolución.
3. Informe Justificativo – Convenio Modificatorio Nº 4.
4. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 4.

II- NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato S.G. Ministro Nº 492/2019 de fecha 29/10/19.

- "***6.2.*** *Las obligaciones de este Contrato, respecto de la realización de las obras tendrán vigencia desde la suscripción del Contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la totalidad de los tramos terminados y utilizables que constituyen las obras"*
- *"**14. Programa de Ejecución de los Trabajos**. A los efectos de la obligación prevista en la Cláusula 26.2 de las Condiciones Generales del Contrato, se especifica el plazo de 180 días posteriores a la firma del contrato, para la presentación el Programa de Ejecución de los Trabajos, que deberá comprender el proyecto de instalaciones y de las obras provisionales en la zona de obras".*

2- Condiciones Generales del Contrato:

- *"**2. Aplicación. 2.1.** Las presentes Condiciones Generales se aplican sin modificaciones a todos los contratos de obras regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Ley 1302/98 Que Establece Modalidades y Condiciones Especiales y Complementarias a la Ley N° 1.045/83 "Que establece El Régimen de Obras Públicas, modificada por la Ley 5074/2013, sus modificatorias y reglamentaciones".*
- ***"2.2.** "Sus disposiciones no podrán ser modificadas sino en forma excepcional y a condición de que las cláusulas y sub cláusulas sujetas a modificación o eliminación se indiquen expresamente en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)".*
- *"**4.3.** Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato. El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No*

Dirección de Asuntos Jurídicos

B(trece)

podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".

- ***45.2.*** *" En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables. Los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.". -*
- *"**45.5.** También se prorrogarán los plazos de ejecución por el tiempo de la suspensión, cuando ella tenga origen en: **1**. Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15 de éste Pliego de Bases y Condiciones"*

3- **Ley de Contrataciones Públicas:** *Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"*

- ***Artículo 62*** *Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

4- **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** *Ley N° 167/1993 "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "Artículo 4: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

III - CONSIDERACIONES

La Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos ha elaborado un Informe Justificativo – Convenio Modificatorio N° 4 cuyo objeto es *"exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 4 al contrato de referencia"*

En ese sentido el informe supra mencionado refiere cuanto sigue: "*1- **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO EN ETAPA DE DISEÑO.** En fecha 29 de octubre de 2019, fue suscripto el Contrato Nº 492/2019"CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1.302/1.998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/1.983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES", entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el CONSORCIO DEL SUR.*

Abg. Hernan W. Martinez
Director
Dirección de Asuntos Jur.
M.O.P.C.

Posteriormente, en fecha 23 de diciembre de 2020 fue suscrito el Contrato SG Ministro N° 726/2019 - Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Nº 492/2019, por medio del cual se convino la suspensión de los plazos contractuales con efectos a partir del día jueves 14 de noviembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020.

Luego, en fecha 04 de marzo del corriente fue suscrito el Contrato SG Ministro Nº 37/2020 – Convenio Modificatorio Nº 3 al Contrato SG Nº 492/2019, por medio del cual se convino la ampliación de la suspensión de los plazos contractuales con efectos a partir del día 28 de febrero de 2020 hasta el 30 de abril del corriente.

En efecto, actualmente el Contrato se encuentra con los plazos suspendidos. Dentro del periodo de suspensión se ha trabajado – MOPC y Contratista –en las gestiones y procesos necesarios para la disponibilidad de los terrenos.

Sin embargo, atendiendo a las circunstancias sanitarias actuales, que son de público conocimiento no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial, quedan muy limitadas y/o prohibidas la posibilidad de realizar actividades que son necesarias para lograr los fines citados precedentemente.

En ese sentido los decretos presidenciales 1) Nº 3442…2) Nº 3456…3) Nº 3478…4) Nº 3512…5) 3525…regulan las actividades permitidas, quedando excluida, por ejemplo, el censo social, actividad necesaria que brindara los insumos para el inicio de los trabajos de Catastro.

En definitiva, lo precedente resulta indispensable para la prosecución del contrato, siendo inviable la emisión de una Orden de Inicio sin las condiciones y seguridades que arrojaran dichas gestiones.

Asimismo, en cuanto al marco legal necesario que coadyuvara a lograr los objetivos de manera eficiente y dentro de los plazos oportunos, si bien las gestiones por parte del MOPC se encuentran avanzadas, las prioridades legislativas actuales impiden que el proyecto de ley pueda ser tratado.

Una vez concluido dicho cometido, se podrá proseguir con los trabajos técnicos y sociales requeridos para el avance y éxito del proyecto, situación que es reconocida por ambas partes contratantes, lo que les lleva a convenir la prórroga de la suspensión de los plazos, hasta el 30 de julio del 2020, plazo que se considera prudente y razonable para que pueda ser obtenido el marco legal necesario para el éxito del proyecto."

Por último, en la parte conclusiva manifiestan: *"Por este motivo, es parecer de esta Unidad Ejecutora, que lo más conveniente para el desarrollo del Proyecto, es la prórroga de la suspensión de los plazos contractuales, hasta el 30 de julio del 2020. Cabe resaltar que, se mantienen las condiciones establecidas en el Convenio Modificatorio N° 1 y 3, y el Consorcio del Sur, respecto a la renuncia de forma expresa a cualquier tipo de compensación por el plazo que dure la suspensión, con lo cual los intereses del MOPC se encuentran protegidos, garantizando, de esta forma, el cumplimiento cabal de las obligaciones que le corresponden tanto a la institución como a la contratista y el normal y correcto desarrollo de la obra…"*

IV- CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4, el cual prorroga la suspensión de los

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

12 (doce)

plazos establecidos en el Convenio Modificatorio N° 3 hasta el 30 de julio de 2020, en el marco del LLAMADO MOPC Nº 123/2017 LPI PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANZAMIENTO BAJO EL REGIMEN DE LA LEY Nº 1302/1998. QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY Nº 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PUBLICAS, MODIFICADA POR LEY Nº 5074/2013, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES". ID Nº 336727 – suscripto con el CONSORCIO DEL SUR, Contrato S.G. Ministro Nº 492/2019, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del convenio modificatorio el Consorcio del Sur deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

Abg. Jerman W. Martínez Sanjurjo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Asunción

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo A
HORA: 13:00
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
Pa Mechi
FECHA: 29 ABR 2020
MERCEDES ESPINOLA
U.O.C. - M.O.P.C.